



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO 1003352

(24 JUN 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE SEMAFORIZACIÓN”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política Nacional, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que corresponde al Estado intervenir en los servicios públicos para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por así disponerlo el artículo 334 de la Constitución Nacional.

Que la Resolución CREG 043 de 1995 define en el artículo 1º el servicio de alumbrado público, de la siguiente manera:

“SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.” (resultado con intención)

Que el servicio público de semaforización consistente en el manejo de tránsito vehicular y peatonal por medios electrónicos en donde se incluyen tanto los elementos de control, equipos de protecciones de baja señal y comunicación, sistemas de respaldo de energía, alimentación, sistema de interconexión y centralización, entre otros, como los elementos de amoblamiento tales como postera, semáforos, señalización vertical y horizontal, adecuación civil de rampas, andenes, radios de giro y zonas de influencia.

Que en mayo 11 de 2010, la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Ordenanza 007 de 2010 entre otros aspectos autorizó al Gobernador la constitución de una sociedad de economía mixta por acciones con una duración de 25 años, cuyo objeto social era la prestación de los servicios de alumbrado público y semaforización; así mismo autorizó ceder el 100% del impuesto de alumbrado público de la Isla a la sociedad, para atender el alumbrado público, la semaforización y demás servicios conexos (suministro de energía e interventoría).

También en mayo 11 de 2010, la Duma Departamental, mediante Ordenanza 010 de 2010, facultó al Gobernador para comprometer vigencias futuras y destinar por un término de 25 años, hasta un veinte por ciento (20%) del total del recaudo mensual del impuesto de alumbrado público para que la sociedad de,

economía mixta atendiera los costos y gastos que demande la instalación, administración y operación del sistema de semaforización de la isla.

Que la Ley 1150 de 2007 dispuso en su artículo 29 que los municipios o distritos pueden entregar a terceros en concesión, la prestación del servicio de alumbrado público, contrato que se sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Con ocasión de las autorizaciones concedidas en las ordenanzas 007 y 010 de 2010, el Departamento abrió la Convocatoria Pública de Oferentes S-ABRE-SE-005-2010 para seleccionar los socios estratégicos que conformarían con este, la Empresa Departamental de Servicios Públicos S.A., encargada de prestar los servicios públicos de alumbrado y semaforización en San Andrés Isla, en los términos del núm. 1.2. "Objeto de la Convocatoria Pública de Oferentes" del documento "Condiciones para los Oferentes"; con cargo a la cesión del 100% del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, por el término de 25 años, según el núm. 3.2.2. Plan de Negocio del citado documento de condiciones.

Así las cosas, conforme a las autorizaciones concedidas en las Ordenanzas No. 007 y 010 de 2010, producto de la Convocatoria Pública 005 de 2010, específicamente del documento de "Condiciones para los oferentes (pliego de condiciones) y de la oferta de la Unión Temporal Iluminaciones y Semáforos; el Departamento de San Andrés en enero 28 de 2011 con una participación accionaria del veinte (20%), mediante Escritura Pública 0052 en la Notaría Única de San Andrés Isla, constituyó la sociedad de economía mixta, anónima por acciones EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS ISLA S.A.-EMDESAI S.A., a la que mediante este legítimo y complejo (integrado por un conjunto de documentos) acto de ordenación de gasto, el Departamento le cedió el 100% del recaudo del impuesto de alumbrado público por el término de 25 años, para que esta ejecute exclusivamente el suministro, instalación, expansión, reposición, modernización, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura de los servicios de alumbrado público (80%) y semaforización (20%).

Que mediante Ordenanza No. 002 de febrero 22 de 2014, (art) 9, la Asamblea departamental modificó parcialmente las Ordenanzas 007 de 2010, 010 de 2010 y 014 de 2007, en el sentido de excluir de la destinación del impuesto de Alumbrado Público, la financiación del servicio de semaforización, momento a partir del cual la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no viene realizando pagos por concepto de servicio público de semaforización.

Posteriormente la Ley 1753 de 2015, publicada en el diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Dispuso el párrafo transitorio del artículo 191 lo siguiente:

ARTÍCULO 191. ALUMBRADO PÚBLICO.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *La sustitución de que trata el párrafo 1º del presente artículo se aplicará respecto de las entidades territoriales que hayan expedido acuerdos adoptando el tributo de alumbrado público autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915. Contarán con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para adoptar la contribución en los términos establecidos por este artículo. Una vez cumplido este plazo operará la sustitución. Los alcaldes de los municipios y distritos que a la fecha de expedición de esta ley tengan incorporado en los acuerdos de impuesto de alumbrado público la actividad de semaforización, deberán establecer la fuente con la cual se financiarán los costos y gastos de la actividad de semaforización a partir de la terminación del período de un (1) año al que se refiere este párrafo transitorio. (subrayado con intensidad).*

Posteriormente el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 dispuso:

ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

De la misma manera el Decreto 943 de 2018 "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público"

ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Finalmente, no sobra recordar que la soberanía tributaria es, en tiempo de paz, un atributo concurrente del legislador. La Constitución Política indica con claridad que el derecho de las entidades territoriales para "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", es una atribución que se ha de ejercer "dentro de los límites que imponen la Constitución y la ley", de lo que se deriva que si el legislador decide crear una contribución o una tasa como gravamen territorial, el campo de acción para las entidades territoriales quedará circunscrito a la naturaleza del tributo que lleva insita la destinación específica de los recursos recaudados.

En el caso del alumbrado público, la configuración legislativa de la contribución especial le impone a la entidad territorial la destinación de los recursos de manera exclusiva para sufragar los costos de la prestación del servicio, quedando excluido el servicio de semaforización, en virtud de lo cual es necesario sustituir la fuente de financiación para asumir el costo de la prestación de este servicio conforme al plan de negocio presentado por la sociedad con ocasión de la Convocatoria Pública de Oferentes S-ABRE-SE-005-2010 para seleccionar los socios estratégicos que conformarían con este, la Empresa Departamental de Servicios Públicos S.A., encargada de prestar los servicios públicos de alumbrado y semaforización en San Andrés Isla.

De conformidad con la información tomada del Plan de Negocios incluido en la Propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública 005 de 2010 (Folio 445 de la propuesta y folio 335 del flujo financiero) la proyección financiera de administración, operación y mantenimiento del servicio de semaforización.

**COSTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEMAFORIZACION
(PROYECCION FINANCIERA).**

| CUADRO 1: COSTO DE AOM SEMAFORIZACION PROYECTADO (OFERTA 2011)* | | | | | |
|---|--------------------------|--------|---------------|----------|---------------|
| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | VALOR | CANTIDAD | VR. TOTAL |
| 9 | RECURSO HUMANO | GL | \$ 16.482.000 | 1 | \$ 16.482.000 |
| 10 | TRANSPORTE | GL | \$ 16.400.000 | 1 | \$ 16.400.000 |
| 11 | REPUESTOS | GL | \$ 4.535.000 | 1 | \$ 4.535.000 |
| 12 | EQUIPO Y HERRAMIENTAS | GL | \$ 889.583 | 1 | \$ 889.583 |
| 13 | ADMINISTRACION SEMAFOROS | GL | \$ 4.897.048 | 1 | \$ 4.897.048 |
| | | | | | \$ 43.203.631 |

De conformidad con la propuesta antes mencionada, el valor de cada año ha sido ajustado con un 3% según lo proyectado en el flujo financiero (Ver Plan de Negocios folio 451).

| CUADRO 2: PROYECCION MENSUAL COSTO AOM SEMAFORIZACION | | | | |
|---|-------------------------------|---------------------------------|---|-----------------|
| AÑO | AJUSTE PROYECTADO OFERTA (3%) | AOM MENSUAL PROYECTADO (OFERTA) | VALOR GASTO DE REMUNERACION DE INVERSION MENSUAL (OFERTA) | VALOR MENSUAL** |
| 2011 | 3% | \$43.203.631 | \$11.364.093 | \$54.567.724 |
| 2012 | 3% | \$44.499.740 | \$11.364.093 | \$55.863.833 |
| 2013 | 3% | \$45.834.732 | \$11.364.093 | \$57.198.825 |
| 2014 | 3% | \$47.209.774 | \$11.364.093 | \$58.573.867 |
| 2015 | 3% | \$48.626.067 | \$11.364.093 | \$59.990.160 |
| 2016 | 3% | \$50.084.849 | \$11.364.093 | \$61.448.942 |
| 2017 | 3% | \$51.587.395 | \$11.364.093 | \$62.951.488 |
| 2018 | 3% | \$53.135.017 | \$11.364.093 | \$64.499.110 |
| 2019 | 3% | \$54.729.067 | \$11.364.093 | \$66.093.160 |
| 2020 | 3% | \$56.370.939 | \$11.364.093 | \$67.735.032 |
| 2021 | 3% | \$58.062.067 | \$11.364.093 | \$69.426.160 |

Que la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento en noviembre 1 de 2019, emitió Informe Técnico donde realiza un análisis de las actividades desarrolladas por EMDESAI en la prestación del servicio de alumbrado público y semaforización en la Isla de San Andrés; informe que específicamente en el tema semafórico da cuenta de la inversiones ejecutadas (Intersecciones semafóricas, postes, registros, contadores, controladores y gabinetes, cámaras, botoneras etc.); así como los esquemas de mantenimiento preventivo y correctivo; verificando su correcto funcionamiento, informe que hace parte integral del presente acto administrativo.

En atención a que esta constituye una obligación clara, expresa y exigible para la entidad de conformidad con la Convocatoria Pública de Oferentes S-ABRE-SE-005-2010 específicamente del documento de "Condiciones para los oferentes (pliego de condiciones) acorde a las autorizaciones concedidas en las Ordenanzas No. 007 y 010 de 2010, y de la propuesta presentada, protocolizada en enero 28 de 2011 mediante Escritura Pública 0052 en la Notaria Única de San Andrés Isla, para la vigencia 2021, con el fin de que se realice la reparación y puesta en funcionamiento de los semáforos que se encuentran fuera de servicio de manera inmediata y el mantenimiento de los mismos, para mejorar la seguridad vial, para lo cual se hace necesario sustituir la fuente de los recursos para cubrir los gastos y costos de la prestación del servicio público de semaforización, reemplazándolo por recursos de ingresos corrientes de libre destinación, con cargo al Proyecto denominado "**Implementación de una movilidad segura y regulada para un nuevo comienzo en el Archipiélago de San Andrés**", para lo cual la administración departamental cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2871** de junio de 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Sustituir la fuente de financiación para cubrir los gastos y costos de la prestación del servicio público de semaforización de conformidad con la Convocatoria Pública de Oferentes S-ABRE-SE-005-2010, y de la propuesta presentada, protocolizada en enero 28 de 2011 mediante Escritura Pública 0052 en la Notaria Única de San Andrés Isla, para la vigencia 2021 en cuantía de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$833.113.920,00)**, con cargo al Proyecto denominado "**Implementación de una movilidad segura y regulada para un nuevo comienzo en el Archipiélago de San Andrés**", conforme certificado de disponibilidad presupuestal No. **2871** de junio de 2021.

Parágrafo: Para lo anterior se autoriza al Profesional especializado del área de Presupuesto para que realice las acciones pertinentes para amparar la anterior operación

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS ISLA S.A.-EMDESAI S.A., Nit 900411954-1 de manera anticipada la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$833.113.920,00)**, por concepto de administración, Operación y Mantenimiento del servicio de semaforización en la isla de San Andrés.

Parágrafo: La suma anteriormente descrita será distribuida de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento (50%) corresponde al valor del servicio de los seis (6) primeros meses de la vigencia del año 2021, es decir. **Cuatrocientos dieciséis millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$416.556.960,00)** que deberá ser invertido en el mantenimiento y recuperación de la infraestructura existente.

El cincuenta por ciento restante corresponde a las mensualidades del segundo semestre, que será amortizado según mensualidad vencida, **sesenta y nueve millones cuatrocientos veintiséis mil ciento sesenta pesos moneda corriente (\$69.426.160,00)**, previo informe técnico de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento donde realiza un análisis de las actividades desarrolladas por EMDESAI en la prestación del servicio de semaforización en la Isla de San Andrés; informe que específicamente en el tema semafórico da cuenta de la inversiones ejecutadas (Intersecciones semafóricas, postes, registros, contadores, controladores y gabinetes, cámaras, botoneras etc.); así como los esquemas de mantenimiento preventivo y correctivo; verificando su correcto funcionamiento.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución Al representante legal de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ANDRÉS ISLA S.A.-EMDESAI S.A., Nit 900411954-1, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

24 JUN 2021

Gobernador

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Proyecto: Diana Garzón R,
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia